

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2021- 00011 - 00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LIZZETE DAILYN LEON PINTO C.C 1.030.530.339

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, la demanda de la referencia informando que el apoderado del demandante allego constancia de notificación al demandado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.

CARLOS A. SICULABA A.

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), dieciocho (18) de febrero de 2022

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a este despacho, la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, formuló demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **LIZZETE DAILYN LEON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.530.339.

La parte demandante acompañó como documento que presta merito ejecutivo para el cobro judicial, el Pagaré No. 999000401964629, la cual contiene una obligación CLARA, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir el deudor y acreedor; EXPRESA, porque se encuentra representada en una suma de dinero liquida a pagar y es EXIGIBLE, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha de vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta merito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y a la parte demandada, permite colegir que cumple con las exigencias del articulo 422 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, cumplido los requisitos del articulo 82 y siguientes del C.G. del P., se libró mandamiento de pago el 6 de septiembre de 2021 por la suma de 8.005.035,00 por concepto de capital adeudado, mas la suma de 1.975.818 por concepto de intereses corrientes causados hasta el 12 de agosto de 2021, y por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

La demandada **LIZZETE DAILYN LEON PINTO** fue notificada a través del correo electrónico daily.818@hotmail.com el día 11 de diciembre de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, y hoy se encuentra ejecutoriado, sin que dentro del termino de traslado de la demanda hubiera propuesto excepción alguna.

Ejecutivo Singular No: 50-370-40-89-001- 2021- 00011 - 00
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LIZZETE DAILYN LEON PINTO C.C 1.030.530.339

Establece el Artículo 440 del Código General del Proceso que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **LIZZETE DAILYN LEON PINTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.530.339, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago del 6 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. – Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. – Condenar en costa a la parte demandante.

CUARTA. –Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO: -señálese como agencia en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el equivalente al 5% del valor de pago ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el articulo 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c33e03ba55ae662cc70d12ae1d302b4afe2e55f45af39f8eeecf549876caa7**

Documento generado en 18/02/2022 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>